



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO N° 1128

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	FUNDACIÓN DE LA MUJER
Demandados	MAGDA MILENA LANZIANO MOLINA, JESÚS ANDRÉS LAMUS RIVERA y EMIGDIO LANZIANO NAVARRO
Radicado	54-498-40-53-001-2014-00229-00

En atención al memorial que antecede allegado por el apoderado de la parte actora, mediante el cual solicita que se dé por terminado el presente proceso ejecutivo, seguido contra MAGDA MILENA LANZIANO MOLINA, JESÚS ANDRÉS LAMUS RIVERA y EMIGDIO LANZIANO NAVARRO, por pago total de la obligación.

El Despacho considerando que la solicitud se ajusta a derecho conforme al Art. 461 del C. G.P., a ello accede por ser procedente y, en consecuencia, se

R E S U E L V E:

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.
2. Cancelar el título valor base de la ejecución, dejándose las constancias respectivas en el mismo..
3. Levantar las medidas preventivas. En tal sentido, ofíciase previa revisión de la existencia de remanentes.
4. Archivar el expediente.

N O T I F I Q U E S E

(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1915172af189384f617a7c8a0209775319a9d3e089bc7531ed37ea6dcd61196d**

Documento generado en 05/10/2021 04:49:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, cinco (5) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO N° 01126

Proceso	IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA
Demandante	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. ESSA
Demandado	VICTOR JOSE TORRADO
Radicado	54-498-40-53-001-2017-00656-00

Seria del caso de entrar a pronunciarnos de fondo en el presente asunto si no se observara que la apoderada de la parte demandante allego memorial interponiendo recurso de reposición contra el auto que antecede mediante el cual se negó fijar fecha para audiencia para efectos de contradicción del dictamen y se dispuso dictar sentencia conforme lo dispuesto en el artículo 278 del CGP.

La recurrente solicita que se revoque el auto recurrido y en su defecto se fije fecha para efectos de contradicción del dictamen rendido por el tercer perito.

Advierte el despacho que el dictamen rendido por el tercer perito se corrió traslado a las partes sin que ninguna se haya pronunciado al respecto y en tal sentido fue que se pronunció el auto recurrido pues quien solicitaba fecha de audiencia no estaba facultada dentro del proceso por cuanto no tenia poder para actuar, por lo tanto, se desestimó su solicitud.

En ese orden de ideas, la solicitud elevada pro la recurrente no está llamada a prosperar, toda vez, que pretende revivir un término que ya está vencido, pues dentro del traslado del dictamen el cual se hizo por auto dando mayor garantía, venció sin que la recurrente en esa oportunidad hubiera hecho la manifestación de que ahora pretende revivir.

El dictamen se presentó por escrito y del mismo se dio traslado a las partes para que efectos de la contradicción y habiendo guardado silencio y el juez considerando que no era necesario la audiencia profirió el auto recurrido.

por lo anterior se rechaza de plano el recurso incoado, máxime que las pruebas decretadas se practicaron y en la audiencia no habría ninguna por practicar.

NOTIQUÉE.

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CLEIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de3f3b676fad4475807cbb4f3cef59e36fe855603b21cf22ff8ebdd2fc229559**

Documento generado en 05/10/2021 04:47:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIAPAL DE ORALIDAD

Ocaña, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 1125

Proceso	EJECUTIVO CON ACCION REAL
Demandante	DAVIVIENDA S.A.
Demandado	JAIRÓ SÁNCHEZ TÉLLEZ
Radicado	54-498-40-53-001-2019-00275-00

En consideración al escrito presentado por el apoderado de la parte actora, doctor HENRY SOLANO TORRADO, este Despacho procede a fijar nuevamente fecha y hora para adelantar la diligencia de remate solicitada por la parte ejecutante.

En consecuencia, se fija la hora de las nueve de la mañana (9:00am) del día nueve (9) de noviembre de 2021, Diligencia que se llevará a cabo de forma virtual mediante la plataforma LIFESIZE.

La base del remate será por el 70% del avalúo del bien.

El aviso de remate se publicará en un periódico de amplia circulación de la región el día domingo, con una antelación no inferior a diez días de la fecha de la diligencia. Igualmente, se publicará el aviso en el respectivo micrositio web del Juzgado.

Para efectos de hacer postura los interesados lo harán en los términos contemplados en los artículos 451 y 452 del C.G.P., dichas posturas deberán tener como mínimo 1) la identificación del bien por el cual hacen postura. 2) la cuantía del bien por el cual hace postura 3) el nombre completo, número de identificación del postor, correo electrónico, número telefónico o de su apoderado.

La postura debe ir acompañada del documento de identidad del postor y copia del apoderado y documento de identidad si se actúa a través de él. Así mismo copia del depósito judicial para hacer postura que será el equivalente al 40% del avalúo del inmueble a rematar en sobre cerrado.

Para efectos de la presentación de la postura se debe enviar a través del correo institucional j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co, en forma de mensaje de datos, el cual debe contener el número del proceso los 23 dígitos y para reservar la seguridad “sobre cerrado” la postura y sus anexos se deben adjuntar en un único archivo PDF protegido con contraseña, este archivo deberá dominarse “OFERTA”, por lo que solo podrá abrirse por el titular del Despacho el día de la diligencia al solicitar la clave al postor que debe asistir a la audiencia.

Por secretaría expídase el respectivo aviso de remate con las formalidades del caso para su publicación, indicando el vínculo de la audiencia y el link donde se pueda consultar el protocolo.

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb8a7dd22c4f9921a1c715ae3df09c71a76bf343edddf82f6eec903c510924c0**

Documento generado en 05/10/2021 04:49:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, cinco (5) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO N° 1132

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COMULTRASAN
Demandado	VIDAAL JIMENES SAN JUAN y FRANKLIN DANILO RINCON GALLARDO
Radicado	54-498-40-53-001-2020-00368-00

Como quiera que dentro del presente proceso se observa que la parte ejecutante no ha efectuado los tramites de Notificación personal a la parte ejecutada, el despacho dispone REQUERIR al ejecutante y a su apoderado para que cumpla con la carga procesal aludida, para lo cual se le concede el término treinta (30) días so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del CGP., toda vez ha transcurrido mas de un año de haberse admitido la demanda.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CLEIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f231754a812d2d53399a77f084c608979bb1cede3563b443c62d3f84e722d926
Documento generado en 05/10/2021 04:48:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, cinco (5) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO N° 1133

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA SA
Demandado	SERGIO ANDRÉS BALMACEDA MACHADO y JOSE MANUEL BALMACEDA CASTILLO
Radicado	54-498-40-53-001-2020-00369-00

Como quiera que dentro del presente proceso se observa que la parte ejecutante no ha efectuado la Notificación personal a la parte ejecutada en debida forma, el despacho dispone REQUERIR al ejecutante y a su apoderado para que cumpla con la carga procesal aludida, para lo cual se le concede el término treinta (30) días so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del CGP., toda vez ha transcurrido mas de un año de haberse admitido la demanda.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CLEIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b3591fdd656f19477ac268d962e6fcb111eb5419e72c2a2f236dc5b6bcee361c
Documento generado en 05/10/2021 04:49:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, cinco (5) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO N° 1134

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	IBG MOTORCYCLE PARTS SAS
Demandado	DIEGO ARMANDO LEON CARRASCAL
Radicado	54-498-40-53-001-2020-00370-00

Como quiera que dentro del presente proceso se observa que la parte ejecutante no ha efectuado los tramites de Notificación personal a la parte ejecutada, el despacho dispone REQUERIR al ejecutante y a su apoderado para que cumpla con la carga procesal aludida, para lo cual se le concede el término treinta (30) días so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del CGP., toda vez ha transcurrido mas de un año de haberse admitido la demanda.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CLEIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4e9bbe032c5efa96c690865804933a8e875eae18d88945cdc0210301936aee64
Documento generado en 05/10/2021 04:48:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Ocaña, CINCO (5) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO N° 1135

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada:	MARYILENE DURÁN GUILLÍN
Radicado:	54-498-40-03-001-2020-00373-00

Vencido el término de inclusión en el Registro Nacional de Emplazados, se dispone designar al doctor FÉLIX ANDRÉS RUEDA MARTÍNEZ, como Curador Ad-litem de la demandada MARYILENE DURAN GUILLIN, para que lo represente dentro del presente proceso, de conformidad con lo señalado en el art. 48, numeral 7° del C.G.P., haciéndosele saber que el nombramiento es de **FORZOSA ACEPTACION**.

Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ad074c5760aa7fece479620d3542e729cb6f10cbe329fe9951b853a9684b6653
Documento generado en 05/10/2021 04:47:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, cinco (5) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO N° 1136

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA SA.
Demandado	JESUS ORLANDO ORTEGA QUINTERO
Radicado	54-498-40-53-001-2020-00376-00

Como quiera que dentro del presente proceso se observa que la parte ejecutante no ha efectuado los tramites de Notificación personal a la parte ejecutada, el despacho dispone REQUERIR al ejecutante y a su apoderado para que cumpla con la carga procesal aludida, para lo cual se le concede el término treinta (30) días so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del CGP., toda vez ha transcurrido mas de un año de haberse admitido la demanda.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CLEIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f1b15caa65062050eadd6d251bc49f29d2ed088e100072c58d7dbb952d598567
Documento generado en 05/10/2021 04:48:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, cinco (5) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO N° 1137

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	HERNANDO AUGUSTO VEGA GARCIA
Demandado	NINI JOHANA QUINTERO LOBO
Radicado	54-498-40-53-001-2020-00379-00

Como quiera que dentro del presente proceso se observa que la parte ejecutante no ha efectuado los tramites de Notificación personal a la parte ejecutada, el despacho dispone REQUERIR al ejecutante y a su apoderado para que cumpla con la carga procesal aludida, para lo cual se le concede el término treinta (30) días so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del CGP., toda vez ha transcurrido mas de un año de haberse admitido la demanda.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CLEIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6a6859c8d0459826c66d09018573fa129d12a64a040a240e854ee845abdc7035
Documento generado en 05/10/2021 04:48:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, cinco (5) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO N° 1138

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	LEONEL GUERRERO MORA
Demandado	TATIANA EUGENIA GOMEZ MANZANO
Radicado	54-498-40-53-001-2020-00383-00

Como quiera que dentro del presente proceso se observa que la parte ejecutante no ha efectuado los tramites de Notificación personal a la parte ejecutada, el despacho dispone REQUERIR al ejecutante y a su apoderado para que cumpla con la carga procesal aludida, para lo cual se le concede el término treinta (30) días so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del CGP., toda vez ha transcurrido mas de un año de haberse admitido la demanda.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CLEIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2bdbd6aa296930b528b5b38dd75df818b2ab879ceae4435b32b2d39b0662aa14
Documento generado en 05/10/2021 04:48:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, cinco (5) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO N° 1139

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COMULTRASANSA.
Demandado	MARBIN ALFONSO Y BRIGITH ANDREA QUINTERO VERGEL
Radicado	54-498-40-53-001-2020-00384-00

Como quiera que dentro del presente proceso se observa que la parte ejecutante no ha efectuado los tramites de Notificación personal a la parte ejecutada, el despacho dispone REQUERIR al ejecutante y a su apoderado para que cumpla con la carga procesal aludida, para lo cual se le concede el término treinta (30) días so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del CGP., toda vez ha transcurrido mas de un año de haberse admitido la demanda.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CLEIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2bee53c28d351f7475087cbd7d16d86cb0b48b9871541afe148aa35886d4d71f
Documento generado en 05/10/2021 04:48:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, cinco (5) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO N° 1141

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CREZCAMOS SA.
Demandado	ISIDRO ORTEGA GUERRERA
Radicado	54-498-40-53-001-2020-00386-00

Como quiera que dentro del presente proceso se observa que la parte ejecutante no ha efectuado los tramites de Notificación personal a la parte ejecutada, el despacho dispone REQUERIR al ejecutante y a su apoderado para que cumpla con la carga procesal aludida, para lo cual se le concede el término treinta (30) días so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del CGP., toda vez ha transcurrido mas de un año de haberse admitido la demanda.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CLEIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e16dad7eaaa348bfeabd098122c7dcdacdd5b2bfc72dcc87f498f023ffbc9250
Documento generado en 05/10/2021 04:48:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, cinco (5) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO N° 1142

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	NELLY URIBE PEDROZA
Demandado	JHON JAIRO ROJAS SILVA
Radicado	54-498-40-53-001-2020-00387-00

Como quiera que dentro del presente proceso se observa que la parte ejecutante no ha efectuado los tramites de Notificación personal a la parte ejecutada, el despacho dispone REQUERIR al ejecutante y a su apoderado para que cumpla con la carga procesal aludida, para lo cual se le concede el término treinta (30) días so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del CGP., toda vez ha transcurrido mas de un año de haberse admitido la demanda.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CLEIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
acc527b963dba1caedabfd830c55692770a7c4a51a64cd3aafcd44fbf6ff8d28
Documento generado en 05/10/2021 04:48:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO N° 1127

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ
Demandados	MARIO JOSUÉ PEÑALOZA BAYONA
Radicado	54-498-40-53-001-2021-00095-00

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación presentada por la apoderada de la parte actora dentro del presente proceso venció y no fue objetada, el JUZGADO le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ece7e6cb530188027a48e0740cec01e2d9a6a957ac8d9209a2fa0364adc32c5**
Documento generado en 05/10/2021 04:49:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>